

Dictamen Núm. 192/2022

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2022, por medios electrónicos, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 28 de julio de 2022 -registrada de entrada el día 29 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la Ordenación y se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto de Decreto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se enuncian las normas que se encuentran en la base de la disposición cuya aprobación se pretende, concretamente la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, cuyos artículos 4 y 22 establecen que “esta etapa

educativa es obligatoria y gratuita para todas las personas y comprende cuatro cursos académicos que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad”.

A continuación, recuerda que el artículo 18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye a este la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Añade que “establecidas las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, corresponde al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía, regular la ordenación y establecer el currículo de estas enseñanzas, a efectos de su implantación en el año académico 2022-2023 para los cursos primero y tercero y en el año académico 2023-2024 para los cursos segundo y cuarto”.

El preámbulo refleja los principios que inspiran el modelo educativo que plantea el Principado de Asturias en el marco de la legislación básica estatal, entre los que destacan el “principio de igualdad de trato y no discriminación (...), la educación para la paz y la no violencia, la prevención de la violencia de género o contra las personas con discapacidad, la educación para la salud (...), el conocimiento del patrimonio cultural asturiano, el logro de los objetivos europeos en educación, la potenciación de la igualdad de oportunidades y el incremento de los niveles de calidad educativa para todo el alumnado”. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, “se incorpora como materia optativa de oferta obligada en todos los centros docentes la Lengua Asturiana y Literatura”.

Posteriormente señala la parte expositiva que “se prevé la aplicación de diferentes medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad”, y también se regula “la posibilidad de que determinado alumnado pueda ser propuesto para cursar un ciclo formativo de grado básico, conforme se establece en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. Estos ciclos permitirán a quienes lo cursen la adquisición de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, así como la obtención del título correspondiente si se superan dichas enseñanzas”.

Indica que el proyecto ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de género, así como fomentar el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos (artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), y que con él se atiende a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en el artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, que establecen la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación. Además, se promoverá la implantación de planes y programas institucionales de coeducación y de educación para la salud, como desarrollo de los principios y líneas de actuación previstas en la precitada Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo; en la Ley del Principado de Asturias 11/1984, de 15 de octubre, de Salud Escolar, y su normativa de desarrollo y en el Plan de Salud del Principado de Asturias 2019-2030.

Advierte, asimismo, el preámbulo que la norma cuya aprobación se pretende se inspira en los principios establecidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, y que se adecúa a los principios de buena

regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, refiere que a lo largo del procedimiento de elaboración el proyecto ha sido sometido a consulta pública previa (artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), a publicación (según lo prevenido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés), al trámite de audiencia (artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias) y a dictamen del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

Por otra parte, se señala que ha sido declarada la urgencia en la tramitación de la disposición de carácter general y que, "siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*".

La parte dispositiva del proyecto aparece integrada por cincuenta y un artículos, distribuidos en siete capítulos, y cuenta además con cuatro disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria y dos finales, así como con cinco anexos.

El capítulo I, "Disposiciones generales", abarca los artículos 1 a 7, que regulan el objeto y ámbito de aplicación de la norma, las definiciones, la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el marco del sistema educativo, los fines, los principios generales, los principios pedagógicos y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

El capítulo II, "Organización de los cursos, elementos del currículo y horario", comprende los artículos 8 a 15, en los que se aborda la organización del primer ciclo y del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria; el cambio de idioma de Lengua Extranjera y Segunda Lengua Extranjera e incorporación a Lengua Asturiana y Literatura sin haberla cursado previamente; las competencias clave; el perfil de salida del alumnado al

término de la enseñanza básica; las competencias específicas; los criterios de evaluación y saberes básicos; el currículo, y el horario y el calendario escolar.

El capítulo III, se divide en tres secciones: "Atención a las diferencias individuales" (artículos 16 a 22), "Programa de diversificación curricular" (artículos 23 a 27) y "Ciclos formativos de grado básico" (artículos 28 a 34).

El capítulo IV, "Tutoría y Orientación" (artículos 35 a 39), se ocupa de los principios, la tutoría y orientación, el consejo orientador, la colaboración con las familias y las actuaciones de los equipos docentes.

El capítulo V, "Evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria", comprende los artículos 40 a 45, relativos a la evaluación del alumnado durante la etapa, la promoción, el Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, la evaluación de la práctica docente, la evaluación de diagnóstico y el derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

El capítulo VI, bajo la rúbrica "Documentos e informes de evaluación", está integrado por un solo artículo (el 46) que trata sobre esta materia.

El capítulo VII, "Autonomía de los centros docentes", está compuesto por los artículos 47 a 51, que se refieren a los principios generales, los compromisos singulares, la concreción del currículo, la programación docente y las materias curriculares.

Las disposiciones adicionales tratan, respectivamente, de las enseñanzas de religión, de las impartidas en lenguas extranjeras, de la educación de personas adultas y de los planes y programas institucionales de coeducación, de educación para la salud y de educación vial.

Las disposiciones transitorias versan sobre la implantación de las enseñanzas; la implantación de los ciclos formativos de grado básico; la aplicabilidad del Decreto 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la Ordenación y se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias; la aplicabilidad del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la Evaluación y la Promoción en la Educación

Primaria, así como la Evaluación, la Promoción y la Titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, y la adecuación del Proyecto Educativo, de la concreción curricular y de las programaciones docentes.

La disposición derogatoria deja sin efecto el Decreto 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la Ordenación y se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias, “sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera”. Igualmente, deroga las normas de carácter general que se identifican y “cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto”.

Las disposiciones finales tratan de la habilitación de desarrollo y de la entrada en vigor de la norma, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuenta el Decreto en elaboración, asimismo, con cinco anexos en los que se establecen, respectivamente, el perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, las materias de la Educación Secundaria Obligatoria, las situaciones de aprendizaje, el horario de la Educación Secundaria Obligatoria y el horario del Programa de Diversificación Curricular y los ámbitos de los Ciclos Formativos de Grado Básico.

2. Contenido del expediente

Mediante Resolución de la Consejera de Educación de 10 de marzo de 2022, y a propuesta del Director General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general y aplicar la tramitación de urgencia al mismo ante la premura de su implantación, “reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario”, al amparo de “lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Según consta en informe de la Consejería de Presidencia, el proyecto fue sometido a consulta pública previa en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias entre los días 15 y 29 de marzo de 2022, habiéndose recibido un total de siete aportaciones.

El día 28 de abril y 6 de mayo de 2022, el Servicio de Plantillas, Programación de Efectivos y Costes de Personal Docente emite dos memorias económicas en las que analiza la incidencia del Decreto proyectado en los costes de personal docente.

El 10 de mayo de 2022, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa elabora la correspondiente memoria justificativa, en la que se fundamenta la modificación propuesta en las mismas razones que figuran en el preámbulo del proyecto. Con idéntica fecha, emite informe sobre el impacto normativo en materia de género, en materia de infancia y adolescencia y en materia de unidad de mercado, todos ellos con resultado positivo.

El día 10 de mayo de 2022, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, con el visto bueno del Director General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, emite un informe en el que justifica la tramitación de urgencia razonando que, de acuerdo con el "artículo 13.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, corresponde al Gobierno del Principado de Asturias regular la ordenación y el currículo de estas enseñanzas que serán de aplicación en los centros docentes de Asturias, lo que requerirá su tramitación urgente a los efectos de su implantación en los cursos escolares indicados".

Asimismo, suscribe la tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas.

El 16 de mayo de 2022, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa suscribe una memoria económica en la que concluye que la aprobación de la norma conllevará un incremento de los costes de personal ante la necesidad de ampliar la plantilla "siempre que fuera necesario dotar de

profesorado de la especialidad 0590105 `Formación y Orientación Laboral´ a los 26 centros que no cuentan con dicho profesorado”, desglosando el coste por ejercicios a partir del año 2023. Añade que la aprobación del proyecto de Decreto “no tiene ninguna incidencia en la asignación económica relativa a los gastos de funcionamiento de los centros públicos” y “no supone incremento del coste actual relativo a gastos de personal de centros concertados”.

Con fecha 27 de mayo de 2022, el Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa emite un informe en el que analiza las propuestas y alegaciones presentadas durante la consulta pública previa, incorporándose a continuación el texto de la norma.

Consta en el expediente el anuncio de sometimiento del proyecto a información pública -insertado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 10 de junio de 2022- en el que se indica que “Cuantas alegaciones se estimen convenientes pueden ser presentadas (...) en el plazo de diez días hábiles”.

Mediante diligencia extendida por el Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana se deja constancia de que el proyecto de Decreto ha estado sometido al trámite de alegaciones en información pública dentro del Portal AsturiasParticipa “entre el 13 y el 24 de junio de 2022”.

Mediante oficio de 16 de junio de 2022, se somete el texto en elaboración al trámite de audiencia de distintas entidades representativas de intereses del sector o que pueden resultar afectadas por la disposición por un plazo de cinco días.

La Directora General de Finanzas y Economía señala, el 17 de junio de 2022, que “con fecha 15 de junio de 2022 se remite a la Dirección General de Finanzas y Economía propuesta de Decreto por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias para su exposición en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de

Garantía de Unidad de Mercado./ Ante los problemas informáticos producidos en la plataforma habilitada a estos efectos y con el fin de no dilatar la tramitación de la norma referida, por este órgano se ha remitido la correspondiente documentación a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado para su distribución entre los distintos puntos de contacto con competencias en materia de unidad de mercado./ Con ello se ha procedido a dar cumplimiento al trámite previsto en la citada Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado, pudiendo continuarse el procedimiento”.

Con fecha 24 de junio de 2022, emite informe el Director General de Función Pública en el que indica que, “atendiendo a la información suministrada en el texto del proyecto de decreto y en la memoria económica, se informa favorablemente la presente propuesta”.

El día 30 de junio de 2022, el Servicio de Administración Digital pone en conocimiento de la Secretaría General Técnica la concurrencia de incidencias en el acceso a las notificaciones por parte de los destinatarios del trámite de audiencia, razón por la que se repite dicho trámite con la misma fecha.

En sesión celebrada el 4 de julio de 2022, el Consejo Escolar del Principado de Asturias informa favorablemente el proyecto por mayoría del Pleno, formulando varias observaciones a la propuesta.

Con fecha 5 de julio de 2022, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con la conformidad de la Directora General de Presupuestos, informa que “desde el punto de vista presupuestario no se realizan observaciones, sin perjuicio de otras valoraciones técnico-jurídicas que se considere oportuno realizar en otras instancias y excedan el objeto de este informe”.

Obra en el expediente, a continuación, el informe elaborado el 12 de julio de 2022 por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa en el que analiza las observaciones formuladas por el Consejo Escolar y las aportaciones recibidas durante el trámite de información pública.

Mediante oficios de 19 de julio de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto para que formulen en el plazo de cuatro días las observaciones que estimen oportunas.

El día 26 de julio de 2022 la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite informe preceptivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

Con fecha 26 de julio de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar interesa que se añada el inciso “medidas de apoyo personalizadas y medios y productos de accesibilidad” en el apartado 2 del artículo 25, lo que se analiza motivadamente por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa en el informe emitido el 27 de julio de 2022.

En idéntica fecha, libra un nuevo informe la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en el que, tras considerar las observaciones planteadas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se justifica la necesidad de la norma y se pone de manifiesto su adecuada tramitación.

Finalmente, el texto es informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 27 de julio de 2022, según se hace constar en la certificación emitida ese mismo día por la Secretaria de la citada Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 28 de julio de 2022, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se regula la Ordenación y se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

En el oficio de solicitud se invoca la urgencia del dictamen, dada “la necesidad de implantar lo dispuesto en dicho decreto en el año académico

2022-2023 para los cursos primero y tercero de la referida etapa educativa. Por otra parte, la Administración educativa debe dar respuesta a las necesidades de los centros docentes, los cuales deben planificar su oferta educativa y su organización atendiendo a los procesos de admisión y matrícula, ligados forzosamente a la oferta de las nuevas materias que se implanten por efecto de la aplicación del nuevo currículo que se apruebe. Además, la planificación y previsión de necesidades de profesorado y la dotación de las plantillas docentes está directamente relacionada con la nueva estructura de la etapa”.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se regula la Ordenación y se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la petición de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, ya citada, establece que “Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho

será de quince días hábiles”. Justificada esa urgencia en el oficio remitido, el presente dictamen se emite de conformidad con el procedimiento establecido al efecto y dentro del plazo de quince días hábiles desde su solicitud.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), debiendo considerarse también lo pautado en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución de la Consejera de Educación de 10 marzo de 2022, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económicas, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma. Asimismo, se han efectuado las evaluaciones de impacto de género (en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de

Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género), de impacto en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y de impacto en garantía de la unidad de mercado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado). El proyecto ha sido objeto del trámite de consulta pública previa, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC, se ha sometido al trámite de información pública, se ha dado audiencia a los interesados y se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Asimismo, se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.b) del Decreto 62/1997, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que emitió informe favorable por mayoría del Pleno y realizó diversas observaciones formales y materiales.

Obra en el expediente un informe en el que se valoran tanto las alegaciones formuladas por dicho organismo como las presentadas durante el trámite de información pública, proponiéndose la estimación de algunas de ellas y justificándose el rechazo de las demás.

Consta, asimismo, la remisión del proyecto de Decreto a las diferentes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones, habiéndose planteado una por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, así como el informe elaborado por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa valorando dicha aportación.

Por otra parte, se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora sobre la tramitación del proyecto y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos. No obstante, debemos llamar la atención sobre la necesidad de que estos informes se elaboren de manera individualizada, atendiendo a las particularidades de cada proyecto de decreto, pues tanto en el informe librado el 26 de julio de 2022 como en el fechado el 27 de julio de 2022 se concluye que “examinado el proyecto de decreto por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias (...) se informa favorablemente el mismo”, si bien como figura en su encabezamiento los referidos informes se emiten una vez “examinado el expediente instruido en orden a la elaboración de propuesta de decreto por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias”.

Finalmente, cabe destacar que la disposición sometida a consulta figura incluida en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2022, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 febrero de 2022. Por tanto, el proyecto analizado se ajusta a la planificación prevista por la Administración autonómica, aun cuando esta no derive de una obligación legal tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, que declara que el artículo 132 de la LPAC vulnera el orden constitucional de competencias, no siendo por tanto aplicable a la Administración autonómica.

Visto lo anterior, debemos señalar que la tramitación de la norma cuya aprobación se pretende resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en el título VI de la LPAC y en los artículos 32 a 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias. Se observa, no obstante, que el estudio acerca de los costes y beneficios que ha de deparar la nueva norma, al que se refiere el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, debe inferirse del contenido de las memorias justificativa y económicas, explicitándose en estas últimas y en el informe de la Dirección General de

Presupuestos las repercusiones presupuestarias que han de tomarse en consideración.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

La Constitución, en su artículo 149.1.30.^a, atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recientemente modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, indica en su artículo 6, apartado 1, que “A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley”, y el apartado 3 del mismo precepto señala que “Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas”, dedicándose el capítulo III del título I de la Ley a la Educación Secundaria Obligatoria.

Como desarrollo reglamentario en la materia que abordamos se halla vigente, a nivel estatal, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la Ordenación y las Enseñanzas Mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria -cuya entrada en vigor se produjo, a tenor de su disposición final cuarta, el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*-, con carácter de norma básica, al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y de acuerdo con una línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional que admite la excepcional intervención del reglamento en la delimitación de lo

básico siempre que su utilización se halle justificada por el carácter señaladamente técnico de la materia. De conformidad con el artículo 13.3 de esta norma, “Las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, del que formarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo, que requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para aquellas comunidades autónomas que no tengan lengua cooficial, y el 50 por ciento para las que la tengan”, y según reza su disposición final tercera “Lo dispuesto en este real decreto se implantará, para los cursos primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar 2022-2023 y para los cursos segundo y cuarto en el curso 2023-2024”, así como “para el primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico en el curso escolar 2022-2023 y para el segundo curso, en el curso escolar 2023-2024”.

Desde la perspectiva autonómica, el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, señala que corresponde a este “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

A resultas de tal asunción competencial se produjeron los correspondientes trasposos, llevados a cabo a través del Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en Materia de Enseñanza no Universitaria.

El desarrollo normativo efectuado por el Principado de Asturias en la materia que nos ocupa está actualmente constituido por el Decreto 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la Ordenación y se establece el Currículo

de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias, que *ex* apartado 1 de la disposición derogatoria única del proyecto sometido a consulta quedará derogado cuando se produzca su entrada en vigor.

Con la disposición ahora proyectada se pretende establecer la regulación, a nivel reglamentario, del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

A la vista de lo hasta aquí expuesto, consideramos que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de educación, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Con carácter general, el proyecto se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. No obstante, procede advertir que en algunos de sus artículos el proyecto que analizamos reproduce textos normativos estatales, fundamentalmente del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que -como hemos indicado- constituye una norma básica al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución. Junto con la reproducción, algunas

veces parcial, o incluso introduciendo ciertas modificaciones en su literalidad, se entremezclan, sin la necesaria separación, contenidos normativos propios. Al respecto, este Consejo Consultivo ya se ha pronunciado en ocasiones anteriores señalando un conjunto de criterios que, en lo que ahora interesa, pueden resumirse en los siguientes: a) Preferentemente, no debe reiterarse la normativa básica, salvo que ello resulte necesario en aras de favorecer la sistemática del Decreto que se desea aprobar, así como su comprensión y aplicación. b) De estimarse necesaria la reiteración de la norma básica, debe fijarse un criterio coherente sobre qué se ha de transcribir y, en todo caso, la reproducción ha de ser literal, sin introducir modificaciones, para no tergiversar el sentido de aquella norma, evitando que el Decreto incurra por esta causa en inconstitucionalidad. c) Por último, y para el supuesto de que, en la misma norma, junto con el texto de la norma básica, haya de introducirse un contenido dispositivo propio de la competencia autonómica, debe hacerse de tal modo que no exista confusión posible en cuanto al origen de cada uno de esos contenidos normativos, por lo que deberá citarse expresamente qué parte responde a la transcripción de la norma básica.

Así, por ejemplo, el artículo 2 del proyecto sometido a nuestra consideración es un ejemplo de lo indicado, pues contiene unas "Definiciones" idénticas a las recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, pero incorporando tres apartados nuevos -letras g), h) e i)-. Lo mismo cabe decir, entre otros, del artículo 7, ya que los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria en él regulados constituyen una transcripción literal del artículo 7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. Sin embargo, se introducen modificaciones en su letra h) y se incorpora la letra m), lo que genera la necesidad de distinguir con claridad entre el contenido de la norma básica y el de la autonómica.

También el artículo 29.4 del proyecto reproduce lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, e igualmente la disposición transitoria cuarta del proyecto en elaboración hace referencia a la disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

A la vista de ello, debemos recomendar una revisión del texto que subsane los defectos señalados.

Por otra parte, observamos que la utilización del llamado “lenguaje no sexista” da lugar a una gran cantidad de desdoblamientos lingüísticos del tipo “los alumnos y las alumnas” para evitar el uso genérico del masculino gramatical. Al respecto, reiteramos las consideraciones realizadas en dictámenes anteriores de este Consejo (por todos, Dictamen Núm. 20/2018), en los que se sugiere tener presentes los criterios de la Real Academia Española relativos al uso genérico del masculino gramatical y al desdoblamiento genérico de los sustantivos; criterios que se exponen por extenso en el Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas (N.º 14, 2020. Boletín de Información Lingüística de la Real Academia Española). Así, cabe la utilización de la denominación genérica de “alumnado” para comprender sin discriminación las referencias a los “alumnos” y “alumnas”.

Asimismo, entendemos que por razones de calidad técnica resultaría conveniente reducir la extensión de algunos preceptos -en particular, destacan los casos del artículo 6 (con diez apartados), del artículo 8 (con siete apartados), del artículo 9 (con nueve apartados) y del artículo 40 (con nueve apartados)-, de la disposición adicional primera (con siete apartados) y de la disposición adicional tercera (con ocho apartados), en consonancia con lo previsto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, en la que se indica que “los apartados” en los que pueden dividirse los artículos “no deben ser muy largos ni exceder de cuatro”, en cuyo caso “será preferible crear un nuevo artículo”.

Igualmente, se observa que a lo largo del texto la cita del Decreto 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la Ordenación y se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias es incorrecta, omitiéndose el artículo “la” antes de la palabra “Educación”.

Por último, debe llevarse a cabo una revisión de puntuales aspectos de estilo, redacción y puntuación, respetando la separación entre los apartados de los artículos, la cita correcta de disposiciones -en concreto, de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano- y las normas sobre empleo de mayúsculas, evitando su uso cuando no sea necesario -por ejemplo, en la disposición final ha de citarse correctamente el “*Boletín Oficial del Principado de Asturias*”-.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Sobre el título.

No procede efectuar observación alguna en relación con esta parte del proyecto.

II. Sobre el preámbulo.

Se recuerda la necesidad de que la cita de las normas incluya su título completo, advirtiendo a estos efectos que en el párrafo 7 de la parte expositiva no se menciona correctamente el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la Ordenación y las Enseñanzas Mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, en este apartado debería recogerse la competencia en virtud de la cual corresponde a las Administraciones educativas la regulación de los aspectos que integran la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria -artículo 6, apartado 5, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación-.

III. Sobre la parte dispositiva.

Con carácter general se considera correcta la división de la norma en capítulos. Sin embargo, observamos que el capítulo III carece de título, siendo preciso dotarlo de uno acorde a su contenido, de conformidad con lo establecido en la Guía autonómica para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, según la cual “se numerarán los libros, los títulos y los capítulos en números romanos (...). Todos ellos irán titulados y se situarán centrados en el texto”.

Asimismo, consideramos que el capítulo V -“Evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria”- debe figurar en tercer lugar, después del capítulo II -“Organización de los cursos, elementos del currículo y horario”-, siguiendo el orden del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Por otro lado, parece aconsejable alterar el orden de los capítulos III y IV -“Tutoría y orientación”-, anteponiendo el actual IV, que regula una manifestación general de la función docente, al III, que reglamenta una especialidad. Obsérvese que atendiendo a la modificación propuesta para el párrafo anterior estos capítulos pasarían a ser los números IV y V.

En el artículo 31, apartado 1, falta la conjunción copulativa “y” antes de la palabra “afectivo sexuales”, tal y como figura en el informe elaborado por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa sobre las alegaciones presentadas.

Dado que el artículo 36 y el capítulo IV, del que forma parte, son homónimos, se recomienda cambiar el título de este precepto -“Tutoría y orientación”- por uno que, adaptado a su contenido, evite tal reiteración innecesaria.

El texto proyectado contempla, con toda corrección, los derechos de participación del alumnado de secundaria, con independencia de su edad, en determinados momentos del proceso formativo: incorporación al programa de diversificación curricular (artículo 24.4), acceso a un ciclo formativo de carácter básico (artículo 29, apartados 1 y 2) y sobre el consejo orientador (artículo 37, apartados 1 y 3). No obstante, conviene hacer la siguiente observación al artículo 38 -"Colaboración, participación y derecho a la información de madres, padres, tutoras o tutores legales"-, dado el carácter general del precepto y considerando que ordinariamente en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se escolarizan alumnos con edades comprendidas entre los 12 y 16 años. Circunstancia que debe ponerse en relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en el artículo 9.1 otorga al menor el derecho "a ser oído y escuchado sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de mediación en que esté afectado y que conduzca a una decisión que incida en su esfera personal, familiar o social, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez", y establece en el apartado 2 de dicho precepto la presunción de que el menor "tiene suficiente madurez cuando tenga doce años cumplidos". Este principio general alcanza también a los alumnos menores de edad, a quienes debe reconocérseles en función de su edad y madurez el derecho a ser oídos en las decisiones que puedan afectarles a lo largo de su proceso formativo, siempre y cuando el equipo de orientación, como personal especializado al que se refiere el artículo 9.2 de la ley anteriormente citada, estime que cuentan con la madurez suficiente para conocer el alcance de aquellas decisiones, en función del "desarrollo evolutivo del menor" y de "su capacidad para comprender y evaluar el asunto concreto".

Por su parte, en cuanto al derecho de información, el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia en los Centros Docentes no Universitarios sostenidos con Fondos Públicos del Principado de Asturias, ya contempla el derecho de información del alumnado, con independencia de su edad, en los siguientes términos: "El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables".

De acuerdo con estas consideraciones procedería adaptar el artículo 38 del Decreto proyectado, que pasaría a titularse "Colaboración, participación y derecho a la información de madres, padres, tutoras o tutores legales y alumnado", al que debería incorporarse un apartado con una redacción análoga a esta que se propone: "los alumnos mayores de edad serán informados de todo aquello que les afecte, y serán oídos en aquellas decisiones que afecten a su orientación educativa y profesional, y los menores de edad, cuando a juicio del equipo de orientación tengan la suficiente madurez de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación sobre protección de menores". Ha de incluirse al alumnado mayor de edad, ya que en esta etapa educativa puede haber alumnos que tengan la mayoría de edad, aun cuando sea con carácter excepcional.

Asimismo, en los preceptos que a lo largo de la norma proyectada se refieren a la información al alumnado puede añadirse una remisión general a este precepto (artículo 38 del proyecto).

El artículo 40.9 de la norma en elaboración trata con carácter general de la evaluación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, y en él se cita el artículo 74.3 de la Ley Orgánica de Educación, que hace referencia a la evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales. La regulación general de la evaluación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria se establece en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación, al

que habrá de remitirse el artículo 40.9 del proyecto. Si lo que se pretende es referirse específicamente al alumnado con necesidades educativas especiales deberá indicarse expresamente en un apartado independiente, en el que sí procedería la cita del artículo 74.3 de la Ley Orgánica de Educación.

Respecto al capítulo VI, "Documentos e informes de evaluación", dado que está integrado por un único artículo juzgamos más apropiada su supresión, integrando el contenido de dicho precepto en el capítulo dedicado a la "Evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria", al igual que hacía el decreto predecesor de la propuesta sometida a consulta.

IV. Sobre la parte final del proyecto.

No procede efectuar observación alguna respecto al contenido de esta parte del proyecto.

V. Sobre los anexos.

Dado su contenido técnico, no se formulan observaciones de fondo, debiendo únicamente insistir en la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

No obstante, dada la extensión de los anexos I, II y III, consideramos que sería muy conveniente que se incluyera un índice esquemático de su estructura y contenido con la finalidad de facilitar su consulta; aspecto que también se contempla en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general en el supuesto de textos muy extensos.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones

contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º
LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.